



## RESOLUCIÓN N.º Palm\_0002 de 2021

*“Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral para el área urbana y rural del municipio de Palmira – Valle del Cauca”*

**La suscrita Asesora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), en virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 402 del 29 de abril de 2021, entidad que presta el servicio público catastral en condición de Gestor Catastral del municipio de Palmira (Valle del Cauca), de conformidad con el Contrato Interadministrativo MP-385 de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020, la Resolución 1149 de 2021,**

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 14 de 1983 establece que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 24º determina que *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que, en desarrollo de lo previsto en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, establece el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral, definiendo los aspectos esenciales de la prestación del servicio, tales como: las obligaciones generales del gestor catastral, los procedimientos de enfoque multipropósito, los métodos de recolección de información, la actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación, el Observatorio Inmobiliario Catastral, los métodos para la determinación de los valores catastrales, entre otros.

Que conforme al artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 148 de 2020, la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles. La información catastral deberá reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que el artículo 2.2.2.2.2. del Decreto 148 de 2020 establece que el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la

información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que citado artículo dispone que el proceso de conservación catastral es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Que el referido artículo 2.2.2.2. prevé que el proceso de difusión catastral comprende las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos.

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto 1983 de 2019, que adiciona el Decreto 1170 de 2015, dispone que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales y que cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados en los términos de ese decreto y de la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, los procesos catastrales podrán adelantarse mediante la combinación de los siguientes métodos: directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.23. de la referida norma establece que se podrán adelantar procedimientos de actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el artículo 5 de la Resolución 1149 del 2021 establece que la primera actividad de la actualización catastral es la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar.

Que este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que el artículo 6 de la Resolución 1149 del 2021 establece que se debe realizar la Socialización de la formación y/o actualización. Los detalles de las actividades realizadas en el marco del proceso de formación

y/o actualización catastral, serán socializadas por el gestor catastral a través de mecanismos de interlocución de acuerdo con las características del territorio.

Qué el artículo 10 de la Resolución 1149 del 2021 señala que el proceso de difusión en la formación y actualización catastral donde los gestores catastrales comunicaran el resultado de los procesos de formación y actualización, se hará a través de mecanismos de difusión de acuerdo con las condiciones de territorio, tales como: cartas informativas, cuñas radiales, reuniones con la comunidad, medios virtuales, entre otros.

Qué el artículo 11 de la Resolución 1149 del 2021 establecen las estrategias de mantenimiento, ya que una vez finalizado el proceso de actualización o formación catastral, el gestor catastral deberá implementar estrategias que permitan el mantenimiento permanente del catastro a través del proceso de conservación, incorporando las variaciones puntuales o masivas de las características físicas, jurídicas, o económicas de los predios en el sistema de información catastral.

Que la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, establece las condiciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que el Acuerdo 005 de 2020, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, establece que la entidad como gestor catastral ejerce funciones relacionadas con: i. Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en los municipios para los que sea contratado y garantizar la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes, ii. Ejercer las funciones de gestor catastral en cualquier lugar del país, cuando sea contratada para el efecto y iii. Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) contrató a la UAECD en su condición de gestor catastral, para la prestación integral del servicio público de gestión catastral, en el área urbana y rural del Municipio mediante contrato interadministrativo MP-385 de 2021, conforme la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, expedida por el Gobierno nacional y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de autoridad reguladora catastral.

Que mediante la Resolución UAECD 402 de 2021 *“Por medio del cual se establece la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca) en virtud del contrato interadministrativo MP-385 de 2021, y delegan unas funciones”*, se establece la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), en virtud del contrato interadministrativo MP-385 de 2021.

Que el artículo 2 de la Resolución UAECD 402 de 2021, dispone que *“La coordinación de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca) estará a cargo de MARTHA HERNANDEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.658 de Bogotá, titular del cargo de Asesor, Código 105, Grado 01, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.”*

Que el artículo 3, numeral 5, de la Resolución UAECD 402 de 2021, delega en el Coordinador de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de

Palmira (Valle del Cauca), entre otras funciones, la relativa a “*expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral*”.

Que se hace necesario dar inicio al proceso de actualización catastral, con el propósito de mantener al día la información física, jurídica y económica de los predios del municipio de Palmira (Valle del Cauca), minimizando los tiempos que transcurren entre los cambios físicos, jurídicos y económicos de los inmuebles y su incorporación en la base catastral.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º ORDENAR** la apertura e inicio del proceso de Actualización Catastral con enfoque multipropósito para el municipio de Palmira (Valle del Cauca) en la ZONA URBANA y RURAL del municipio de Palmira, que se detallan a continuación:

No Comuna	Zona	Nombres de Barrios/Corregimientos
1	Urbana	Reserva de Zamorano - Simón Bolívar - Villa Diana - Monteclaro - Villa del Rosario - Harold Eder – Hugo Varela - Santiago Eder - Molinos de Confandi - Molinos - La Cosecha - Beltrán - El Caimito,
2	Urbana	Bosques de Morelia - Villa Claudia - Industrial - Ignacio Torres - Juan Pablo II - Santa Teresita - La Benedicta - Estonia - Berlín - Santa Isabel - Versalles - Mirriñao - Los Samanes - Las Mercedes - Santa María del Palmar - Portal de las Palmas - Llanogrande - Departamental - Poblado de Comfaunión - Altamira
3	Urbana	Fray Luis Amigó - El Prado - Emilia - La Concordia - Llanogrande - Acacias - Santa Bárbara - Rivera Escobar - Olímpico - Villa de las Palmas
4	Urbana	Bizerta - San Cayetano - Jorge Eliecer Gaitán - Uribe Uribe - Obrero - Colombia - Santa Rita - Loreto - Alfonso López
5	Urbana	San Pedro, Primero de Mayo, Providencia, La Libertad, Campestre, San Carlos, Danubio, San Jorge, San José, José Antonio Galán, Palmeras, María Cano, Popular Modelo, Municipal,
6	Urbana	Central - Colombina - Libertadores - Fátima - El Triunfo - Caicelandia - El Paraíso - Ciudadela Palmira - La Trinidad - Papayal - Suelo urbano sin desarrollo
7	Urbana	Barrio Nuevo - Las Delicias - El Recreo - Santa Clara - Urb. Petruc - Urb. Las Américas - La Independencia - Chapinero - Sesquicentenario - Parques de la Italia - Las Victorias - Urb. El Trébol - Portales del Recreo - El Sembrador - Chapinero Sur- Almendros de la Italia - Tulipanes de la Italia - Cerezos de la Italia - Acacias de la Italia - La Perseverancia
8	Rural	La Torre - La Acequia - Rozo
9	Rural	Matapalo - Obando - Coronado - La Herradura - Palmaseca
10	Rural	Juanchito - Caucaseco - La Dolores – Guanabanal, Fracción minoritaria Bolo Alizal
11	Rural	Fracción Mayoritaria Bolo Alizal - Bolo San Isidro - Bolo Italia, Fracción minoritaria Agua Clara
12	Rural	Amaimé - La Pampa - Fracción mayoritaria Zamorano - Fracción mayoritaria Tienda Nueva -Fracción minoritaria Boyacá

No Comuna	Zona	Nombres de Barrios/Corregimientos
13	Rural	Fracción mayoritaria Tablones - Fracción Mayoritaria Boyacá - Guayabal
	Rural	Fracción minoritaria Zamorano -Fracción minoritaria Barrancas- Fracción minoritaria Tienda Nueva - Fracción minoritaria Potrerillo
14	Rural	La Zapata - Ayacucho - Fracción mayoritaria de Barrancas - Fracción mayoritaria Agua Clara, Fracción minoritaria Tenjo - Fracción minoritaria Bolo Italia
15	Rural	Combia, Fracción minoritaria Toche - Fracción minoritaria Tablones - Fracción minoritaria Potrerillo
16	Rural	Caluce - Fracción mayoritaria Potrerillo - Fracción mayoritaria Tenjo - Fracción mayoritaria Toche

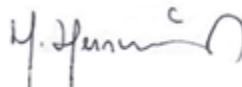
**ARTÍCULO 2º ORDENAR** llevar a cabo el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca) de conformidad con las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 1955 de 2019; el Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020; la regulación técnica expedida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) y las demás disposiciones complementarias.

**ARTÍCULO 3º RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden recursos de acuerdo con lo ordenado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Divúlguese en la página web del Municipio de Palmira y en la página web del gestor catastral,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Palmira, a los 27-agosto-2021



**MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO**  
**ASESORA UAECD**  
**DELEGADA**

Proyectó: Claudia Lorena León Botero/ Líder Jurídica Externa Catastro Multipropósito Palmira  
 Revisó: Jiber A Quintero S/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira  
 Aprobó: Ricardo Valencia T/ Líder General Catastro Multipropósito Palmira

